DICTAMEN No. 250

MERCEDES BARTUMEU RIOS, SECRETARIA P.S.R. DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:
Número 119. Se da cuenta con consulta formulada por el J' de la Dirección General de establecimientos Penitenciarios, que es del tenor siguiente:
"El artículo 56 del Código Penal que trata sobre la sanción conjunta nos parece claro en cuanto a que se considere primario según su apartado 1, "al responsable de dos o más delitos respecto a los cuales no se haya dictado todavía sentencia ..." Sin embargo el apartado 2 nos presta lugar a dudas tanto cuando se juzga al que ya había sido sancionado en el caso de que no haya comenzado a cumplir la sanción anterior y aún más, en aquellos que estando cumpliéndola se le aplica la conjunta respecto a todos los delitos.
Consideramos que cuando no se haya comenzado a cumplir una sanción y menos aún, cuando estando cumpliéndola una anterior, independientemente de que se acumulen loa términos en una sanción conjunta, ésta no debe excluir la reincidencia, lo cual pondría a los que se les aplique en ventaja con aquellos que no se aplique, siendo similares en cuanto a peligrosidad social".
El Consejo, a propuesta del Presidente de la Sala de lo Penal acuerda evacuar la consulta en los términos siguientes:
DICTAMEN No. 250
Las reglas establecidas en el artículo 56 del Código Penal determinan el marco penal aplicable a aquellos acusados que fueren juzgados en una misma causa por más de un delito; o cuando se juzga por un nuevo delito a quien ha sido sancionado, siendo firme la sentencia, pero aún no la está cumpliendo o cuando ya la está extinguiendo.
Todos los Tribunales al fijar la sanción en cada delito tendrán en cuenta las reglas contenidas en el artículo 55 del Código Penal, y precisadas dichas aplicarán las disposiciones previstas en el mencionado artículo 56 del Código Penal; en conclusión, la reincidencia y la multirreincidencia son reglas para el establecimiento del marco penal imponible en cada delito y, por consiguiente, son las bases a tomar en consideración para determinar la sanción conjunta.
Comuníquese el presente dictamen al J' de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, a los tribunales provinciales populares y por conducto de éstos a los tribunales municipales respectivos; y dése cuenta oportunamente al Pleno.
Y PARA REMITIR AL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE, EXPIDO LA PRESENTE EN LA HABANA, A DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS. "AÑO DEL XXX ANIVERSARIO DEL DESEMBARCO DEL GRANMA".